

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 2015-00090-00
DEMANDANTE: SONIA ERICA MUÑOZ.
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 301
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Recibido el expediente por el Superior se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por la **SALA DE CASACIÓN LABORAL** de la H. **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** y el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL POPAYAN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la **SALA DE CASACIÓN LABORAL** de la H. **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en providencia fechada catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020) y el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN**, en proveído calendado dieciséis (16) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 2015-00090-00
DEMANDANTE: SONIA ERICA MUÑOZ.
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 083 se notifica el auto anterior.

Popayán, 22 de junio de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 2017-00214-00
DEMANDANTE: ALICIA GOMEZ HURTADO.
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 303
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Recibido el expediente por el Superior se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por la **SALA DE CASACIÓN LABORAL** de la H. **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** y el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL POPAYAN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la **SALA DE CASACIÓN LABORAL** de la H. **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en providencia fechada nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), y la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN**, en proveído calendado veintitrés (23) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Paola A. Castrillón V.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 2017-00214-00
DEMANDANTE: ALICIA GOMEZ HURTADO.
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 083 se notifica el auto anterior.

Popayán, 22 de junio de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2018-00081-00
ACCIONANTE: AYDEE DEL SOCORRO TROCHEZ.
ACCIONADO: PORVENIR Y OTRO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 296
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

Popayán, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en providencia calendada veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 083 se notifica el auto anterior.

Popayán, 22 de junio de 2021

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2019-00035-00
ACCIONANTE: LUIS GUILLERMO MENDEZ.
ACCIONADO: COLPENSIONES.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 297
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
Popayán, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la **SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN,** en providencia calendada once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 083 se notifica el auto anterior.

Popayán, 22 de junio de 2021

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2019-00040-00
ACCIONANTE: NURY VIVIANA MACA BRAVO
ACCIONADO: CAROL ELIANA MUÑOZ BASTIDAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 302
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
Popayán, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la **SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN,** en providencia calendada nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Paola A. Castrillon U.
PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 083 se notifica el auto anterior.

Popayán, 22 de junio de 2021

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2019-00046-00
ACCIONANTE: GERMAN ANTONIO TEJADA PUENTES
ACCIONADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 295
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
Popayán, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la **SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN,** en providencia calendada tres (3) de febrero del año dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 083 se notifica el auto anterior.

Popayán, 22 de junio 2021

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2019-00176-00
ACCIONANTE: MARLA JUDITH CABALLERO DE LA HOZ.
ACCIONADO: PROTECCIÓN Y OTROS.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 300
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
Popayán, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la **SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN,** en providencia calendada cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 083 se notifica el auto anterior.

Popayán, 22 de junio de 2021

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2019-00199-00
ACCIONANTE: ADRIANA ORTIZ SANTAMARIA.
ACCIONADO: COLPENSIONES.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 298
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
Popayán, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la **SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN,** en providencia calendada veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 083 se notifica el auto anterior.

Popayán, 22 de junio de 2021

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2019-00227-00
ACCIONANTE: ROCIO DEL CARMEN HURTADO RUIZ.
ACCIONADO: PORVENIR Y OTRO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 299
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
Popayán, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la **SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN,** en providencia calendada veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 083 se notifica el auto anterior.

Popayán, 22 de junio de 2021

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2019-00273-00
ACCIONANTE: VIVIANA ORTIZ RIASCOS.
ACCIONADO: RED DE SERVICISO DEL CAUCA – REDCA S.A.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 305
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
Popayán, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la **SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN,** en providencia calendada veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 083 se notifica el auto anterior.

Popayán, 22 de junio de 2021

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GENNY VIVIANA CAIPE AIRCINIEGAS
DEMANDADO: ESIMED S.A.
RADICACION: 2021-00111-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio Nro. 284

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa el proceso a Despacho con la solicitud de ejecución de la sentencia conforme al artículo 306 de CGP y teniendo en cuenta que el título ejecutivo allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 Ibídem, se procederá a librar orden de pago.

Armonizando lo dispuesto en los Arts. 54A y 100 del CPTSS, y 422 del CGP., para librar orden de pago la obligación debe reunir determinados requisitos:

Que la obligación conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o bien que conste en sentencia o laudo arbitral en firme. Este requisito se relaciona con la oponibilidad al deudor y la autenticidad.

En el presente asunto la base de ejecución es una sentencia judicial en firme, sobre prestaciones sociales, por lo que el título cumple los requisitos establecidos en las normas antes reseñadas. Además, que, la obligación es clara, expresa y exigible.

Sobre la solicitud de medida cautelar:

Teniendo en cuenta que la solicitud de embargo está dirigida sobre una cuenta de ahorro, cuenta corriente o cualquier título bancario que posea ESIMED S.A. de manera general, sin determinarse específicamente y se realizó bajo la gravedad de juramento, el Despacho procederá a estudiar la aplicación de las medidas solicitadas.

El artículo 101 del CPTSS establece que es procedente en los asuntos ejecutivos laborales el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de los inmuebles del deudor. Sin embargo, conforme a la remisión señalada en el artículo 145 del mismo Código, se procederá a dar aplicación a los artículos 588 y siguientes del CGP.

Como medida cautelar se solicita el embargo de los dineros que la sociedad ESTUDIOS EN INVERSIONES MEDICAS S.A. identificado con NIT 800.215.908-8 posee en cuentas corrientes, de ahorros o depósitos a término en las siguientes entidades bancarias: FINANCIERA JURISCOOP, BANCAMÍA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO CSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W.

Conforme a lo anterior el embargo de los dineros depositados en la mencionada cuenta, susceptibles de embargo, se dispondrá limitándolo a la cantidad de \$ 45.163.324

Ahora, la notificación del auto mandamiento de pago se hará por anotación **en estados**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del CGP. Por

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GENNY VIVIANA CAIPE AIRCINIEGAS
DEMANDADO: ESIMED S.A.
RADICACION: 2021-00111-00

cuanto la solicitud de ejecución se formular dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, tratándose de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora GENNY VIVIANA CAIPE ARCINIEGAS identificada con cédula de ciudadanía número 36860350 y en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A con NIT 800.215.908-8, por los conceptos que a continuación se relacionan:

1. La suma de **TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$30.163.324)** por concepto de prestaciones sociales.
2. La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 1.206.537).** por concepto de costas en primera instancia.

El pago debe realizarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que la ley le otorga un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído para formular las excepciones de fondo que fuesen procedentes.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los sumas de dinero que la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A con NIT 800.215.908-8 posee en cuentas corrientes, de ahorros o depósitos a término en las siguientes entidades bancarias: FINANCIERA JURISCOOP, BANCAMÍA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAÚ, BANCO CSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W.

Advertir al Gerentes de la oficina principal de dichas entidades que tal medida cautelar debe ser comunicada a cada una de las sucursales en todo el país.

Librar los oficios respectivos.

El embargo se limitará hasta por la suma de **\$45.163.324.**

CUARTO: INDICAR que la notificación de la presente providencia al ejecutado se surtirá por con anotación en los estados electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

G.A.M.A

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GENNY VIVIANA CAIPE AIRCINIEGAS
DEMANDADO: ESIMED S.A.
RADICACION: 2021-00111-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 083 se notifica el auto anterior.

Popayán, 22 de junio de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2021-00136
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE LOPEZ VALENCIA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES

A DESPACHO: Popayán, 21 de junio del año 2.021.

CONSTANCIA: El día de hoy, 21 de junio de 2021, la suscrita Juez deja constancia que, revisada el acta individual de reparto, el presente asunto correspondió por conocimiento a este Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, el día 26 de marzo de 2021. No obstante, según constancias de correo que se incorporan al expediente digital, y, que fueran remitidas por la Oficina Judicial DESAJ-Popayán, el mismo aparece enviado a este Despacho en la fecha señalada, a las 17:15 horas, esto es, en hora inhábil. Que, teniendo en cuenta que la suscrita juez tomó posesión del cargo el día 3 de mayo de 2021, procedí a hacer las averiguaciones pertinentes con los empleados del Despacho, encontrando que el asunto se asignó el día viernes antes de salir a vacancia judicial por semana santa, como se dijo arriba, en hora inhábiles, y, según se me informa, el Despacho había autorizado el bloqueo de la cuenta de correo electrónico institucional por Vacancia Judicial de Semana Santa de 2021, el cual, según la mesa de ayuda de soporte de correo electrónico - Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, las cuentas serían bloqueadas a partir de las 5:00 pm del 26 de marzo de 2021. Al tenor de lo expuesto y, revisado el buzón institucional, el asunto de autos no fue recibido por este Juzgado en la fecha y hora inhábil remitida por la Desaj-Popayán, con ocasión del bloqueo de la cuenta. Ahora, en virtud de la solicitud que realizó al correo institucional la parte actora, en relación con el estado del proceso y su radicado, tan sólo el día 15 de junio de 2021 se recibe la presente demanda con todos sus anexos, por remisión de la DESAJ-Popayán, estando pendiente el estudio de su admisión. SÍRVASE PROVEER.

La Juez

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 240
Popayán, Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ha pasado el expediente a despacho para su estudio, siendo procedente la admisión de la demanda, pues se cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por lo tanto, se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **JORGE ENRIQUE LOPEZ VALENCIA**, contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda al demandado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS, a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para lo

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2021-00136
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE LOPEZ VALENCIA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES

cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto. Frente a **COLPENSIONES** se aplicará el parágrafo del artículo mencionado.

Notificar al Agente del Ministerio Público y al señor Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso.

CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 25.273.183 expedida en Popayán, y Tarjeta Profesional número 228.598 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en el escrito de la demanda.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA

En Estado No. 083 se notifica el auto anterior.

Popayán, 22 de junio de 2021.


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria